



Estatutos



R
SAN

Fundación Hospital “San Miguel Arcángel



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Fundación “Hospital de San Miguel Arcángel”, de Arévalo (Ávila), es una institución sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a los fines de interés general objeto de la misma y que se constituyó por testamento otorgado el 17 de marzo de 1772, a la que fue agregada, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de febrero de 1977, la Fundación “Agustín Zancajo Osorio”, instituida por testamento otorgado el 20 de febrero de 1937, con el fin de ofrecer más medios económicos a las necesidades de los ancianos de esta localidad y en la medida posible de fuera de ella.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la legislación vigente y por las demás normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Arévalo (Ávila), Plaza de Ángela Muñoz, nº 3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente, a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades en el Municipio de Arévalo (Ávila) y su comarca, y estará bajo el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- FINES

La Fundación tiene por objeto prestar servicios de asilo o de residencia permanente, material y espiritual a las personas mayores de sesenta y cinco años cubriendo sus necesidades en ambiente familiar y cristiano.

El Patronato podrá, no obstante, determinar con plena libertad las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. A tal efecto, sólo será necesario que se produzca el acuerdo de forma válida y se refleje en la Memoria que debe remitirse anualmente al Protectorado.

Artículo 7.- DESARROLLO DE LOS FINES

Para la mejor asistencia y cuidado de las personas acogidas en el Hospital, la Fundación contará con la colaboración de una Comunidad de la Congregación Religiosa de las Hermanas Franciscanas del Buen Consejo, la cual dirigirá las actividades en la Residencia. Dicha comunidad, hará su vida conventual en el propio establecimiento. En el caso de que dicha congregación no pueda, o no se desee encargar de dicho cometido, el Patronato determinará lo que proceda respecto a las personas físicas o jurídicas que se encarguen del mismo, e incluso, podrá encomendar la gestión a algún Organismo Oficial, de los servicios indicados.

Artículo 8.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Mayores de sesenta y cinco años, domiciliados o residentes de Arévalo (Ávila) y comarca, que se puedan valer por sí mismos al momento de su admisión.
No serán admitidos enfermos mentales o que padeczan enfermedades infectocontagiosas.
Los residentes contribuirán en la medida de sus posibilidades al sostenimiento del Centro.



Artículo 10.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar el patrimonio fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo que se indique en la legislación aplicable, a partir de su obtención.
- 3.- Los gastos del Patronato, entendidos como aquellos que los directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen el derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, cumplirá con todos los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a los dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: La persona física que ostente el cargo de Cura Párroco de Santo Domingo de Silos de Arévalo.

VICEPRESIDENTE 1º: La persona física que ostente el cargo de Madre Superiora de la Comunidad de Franciscanas del Buen Consejo de Arévalo.

VICEPRESIDENTE 2º: La persona física que ostente el cargo de alcalde de Arévalo.

SECRETARIO: Un concejal elegido por el Ayuntamiento de Arévalo.

Artículo 13.- DURACIÓN DEL MANDATO

Todos los Patronos de la Fundación desarrollarán sus mandatos por tiempo indefinido, mientras ostenten los cargos en función de los cuales han sido elegidos.

El concejal elegido por la Corporación desempeñará su cargo, durante el tiempo de mandato de la Corporación Local, procediéndose a nueva elección tras la celebración de las elecciones correspondientes.

Artículo 14.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, o en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones en una sesión del Patronato, que lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante Certificación expedida por el secretario con el Vº Bº del presidente.



Artículo 15.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por no desempeñar el cargo con diligencia y por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se establece contra ellos la acción de responsabilidad. El cese y la suspensión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- AUTOCONTRATACIÓN

Los miembros del Patronato podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, con autorización previa del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 17.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

En el Patronato existirá la figura del presidente, dos vicepresidentes y el secretario.

Artículo 18.- EL PRESIDENTE

La presidencia del Patronato será de la persona que ostente el cargo de Cura Párroco de Santo Domingo de Silos de Arévalo (Ávila).

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, salvo en aquellos supuestos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Asimismo, estará obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de los componentes del Patronato, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrán cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Artículo 19.- LOS VICEPRESIDENTES

La Vicepresidenta 1^a será la Madre Superiora de la Comunidad de Religiosas de Arévalo, Hermanas Franciscanas del Buen Consejo.

Corresponderá a la Vicepresidente 1^º realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o delegación del Presidente.

El Vicepresidente 2^º recaerá sobre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arévalo, correspondiéndole las mismas funciones que la Vicepresidenta 1^a, actuando siempre en sustitución de la misma.

Artículo 20.- EL SECRETARIO

El secretario será un concejal del Ayuntamiento de Arévalo (Ávila), elegido por dicha Corporación.

Son funciones del secretario: la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario la vicepresidenta 1^a y en defecto de ésta, el vicepresidente 2^º.

Artículo 21.- FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato: adquirir, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Institución y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos, acciones y excepciones, reclamaciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc..., en cada caso competentes; y en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mejor efectividad del objeto fundacional perseguido.

Artículo 22.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- Interpretación y modificación de los Estatutos.
- Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- Establecer Reglamentos de Régimen Interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
- Extinción de la Fundación.
- Fusión con otra u otras Fundaciones.
- Otorgamiento de poderes.
- Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado, y todas aquellas facultades que se establezcan en la legislación vigente.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, previa consulta al Protectorado para su aprobación y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.



Artículo 23.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, con carácter ordinario al menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. Llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieren: a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, para lo que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los patronos, así como para la modificación de los estatutos, la fusión, la extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá la unanimidad de todos los miembros, excluidos, en todo caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario (o quienes estatutariamente hagan sus veces) con el visto bueno del presidente (o de quien sustituya a éste).

Artículo 25.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos: hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados negligentemente.

Estarán exentos de responsabilidad los patronos que no participen en la adopción de los acuerdos determinantes de las responsabilidades y los que se opongan expresamente a los mismos.

Artículo 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.



TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, reflejados en la escritura de constitución, los adquiridos hasta la fecha y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- DOTACIÓN A LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación en el momento actual está integrada por los bienes y derechos que figuran en el inventario anexo a los presentes Estatutos.

Artículo 30.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Podrá formar parte de dicho patrimonio toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de manera directa e inmediata, sin interposición de persona, a la realización de su objeto benéfico.

Los productos líquidos de las actividades (si en algún caso los hubiere), y de los bienes de la Fundación se invertirán en el cumplimiento de sus fines, salvo que el Patronato estime oportuno destinarlos, en todo o en parte, a acrecentar el patrimonio de la misma.

Artículo 31.- NATURALEZA DE LOS BIENES

Los bienes y derechos, así como las inversiones financieras, que sean donados o legados por cualquier persona o entidad, tendrán la consideración legal de dotación fundacional si se afectan al cumplimiento de los fines fundacionales. Las aportaciones dinerarias sólo tendrán la consideración de dotación cuando así lo establezca el donante.

En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y/o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.

Artículo 32.- ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

La enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Artículo 33.- FINANCIACIÓN

Para atender al cumplimiento de sus fines o para incrementar su patrimonio, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones, donativos, cuotas, herencia y legados, en dinero, especies, valores o bienes de cualquier clase, así de particulares como de entidades públicas o privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales existentes.

Artículo 34.- ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36.- CONFECCIONES DE PRESUPUESTOS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa de las actividades previstas y de los criterios y procedimientos seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestarias.

Con periodicidad anual, el Patronato elaborará y aprobará los siguientes documentos contables: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Sin perjuicio de lo anterior, anualmente, la Fundación legalizará sus libros de comercio en el Protectorado o en el Registro Mercantil correspondiente, según sus actividades sean mercantiles o industriales o no; así depositará, si procediera el primer caso, las cuentas en el mencionado Registro Mercantil.



Fundación Hospital San Miguel Arcángel

Centro Residencial de Mayores

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante Resolución motivada, podrán acordar que las cuentas **anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.**

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de todos los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá formalizarse en escritura pública y remitirse al Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras existentes. Para adoptar el acuerdo de fusión será necesario el voto favorable de todos los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión, una vez que sea autorizado por el Protectorado, deberá ser formalizado en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



Fundación Hospital “San Miguel Arcángel